SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 13 minutos)

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca tiene el gusto de recibir al señor Ministro, al señor Subsecretario y asesores, a raíz de algunos planteos que han llegado a la Comisión y que se han hecho conocer al Ministerio.

El primer punto tiene relación con un proyecto que hemos estado considerando, relativo a la posibilidad de exoneración de multas y recargos generados por infracciones en la Dirección de Contralor de Semovientes.

En segundo lugar, hemos comunicado al señor Ministro que la Comisión recibió una denuncia de una empresa referente a una licitación para la adquisición de dispositivos, a los efectos de la individualización de ganado bovino. La Comisión ha entendido que este es un tema sobre el cual simplemente corresponde recibir información, porque naturalmente quienes quieran conocer los detalles de esto deben recorrer otros caminos; no obstante, la Comisión prefirió no ignorar el tema y ponerlo a consideración del Ministerio.

El tercer tema planteado es el problema conocido de que la leche fluida exportada a la República Argentina directamente de los establecimientos, y por lo tanto sin pasar por plantas industrializadoras, no está aportando lo necesario al Fondo creado por una ley reciente para ayudar a los productores lecheros a superar cierto grado de endeudamiento.

Estos son los temas sobre los cuales requerimos información al señor Ministro y sus asesores.

Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO.- Muchas gracias, señor Presidente.

En realidad, algunos de los temas planteados son muy técnicos, por lo que me parece que es conveniente que intervengan directamente nuestros asesores.

Para el primer punto, entonces, vamos a solicitar al doctor Mario Gandelman que transmita a la Comisión la opinión técnica que nos ha vertido ya, en el día de ayer, en un memorándum. Después podemos hacer consideraciones de otra naturaleza, pero nos parece conveniente que los señores Senadores dispongan de la información básica al respecto.

SEÑOR GANDELMAN.- Para hacer un comentario sobre este proyecto de ley de condonación de recargos a las multas de DICOSE, me gustaría explicar qué normas se aplican para sancionar en esta área. En todo el sector agropecuario, agroindustrial y de pesca, tenemos una norma única aprobada en el Presupuesto de 1996. Se trata del artículo 285 que establece las sanciones que se aplican. Podrían ser multas, decomisos, cierres definitivos, suspensiones, pero en el caso de DICOSE el servicio jurídico aplica multas en Unidades Reajustables, que pueden ir de diez a dos mil como máximo. En general, las multas chicas -10, 15 Unidades Reajustables- son por infracciones como omisión de declaraciones juradas, declaraciones juradas fuera de plazo o problemas con las guías y normalmente nunca tienen problemas de aplicación. Las multas grandes -las más grandes que he conocido en este período son de 1.000 Unidades Reajustables- son por infracciones como diferencia en los recuentos o por mercadería que ha entrado sin documentación que la respalde. En esos casos, se aplica la multa en Unidades Reajustables.

El artículo 1º del proyecto de ley dice: "Las multas generadas por infracciones de cualquier naturaleza, a la normativa de la Dirección de Contralor de Semovientes, Frutos del País, Marcas y Señales (DICOSE), se percibirán sin reajuste alguno, independientemente de la fecha de su imposición, salvo aquellas en las cuales hubiera operado la prescripción".

En el caso de que se apruebe este proyecto de ley, habría que ver cómo se podría aplicar. Todos sabemos que en los últimos años las Unidades Reajustables no han tenido mucho aumento. Por ejemplo, hicimos un cuadro de los últimos años y allí se puede ver que en los últimos tres años el ajuste no fue mayor a $ 18 por Unidad Reajustable. Eso significa que si uno quisiera aplicar este artículo, tendría que determinar el valor de la Unidad Reajustable a la fecha de comisión de la infracción. Si suponemos que la infracción se realizó hace tres o cuatro años, se calcula que esa Unidad Reajustable estaría en $ 180. Eso habría que calcularlo en pesos y dejarlo congelado, es decir, fijar en pesos ese valor de la Unidad Reajustable.

En la actualidad la normativa aplicable es que si se paga fuera de los diez días de plazo que da la Administración para abonar la multa, el recargo es muy chico y alcanza un 6% anual. ¿Por qué es así? Porque es Unidad Reajustable, o sea que opera un reajuste como consecuencia de la Unidad Reajustable y ese 6% anual. Ello hace que, por ejemplo, para una multa que se impuso hace dos o tres años el reajuste sea muy chico; si calculamos lo que subió la Unidad Reajustable, más el 6% anual, realmente no es mucha cosa.

Por lo tanto, cuando se dice que se va a percibir esa multa, de acuerdo con el artículo 1º del proyecto de ley, implica calcular el valor de la Unidad Reajustable al momento de la imposición de la infracción o cuando se detecta la infracción, congelar eso y no aplicarle el 6%.

Lo mismo establece el artículo 2º: "Los recargos por mora generados serán condonados en su totalidad". Nosotros no tenemos recargos por mora sino solamente recargos; tampoco tenemos multas por no pagar en plazo como sucede, por ejemplo, con la Dirección General Impositiva, donde por no pagar dentro del plazo se cobra el 10%, el 15% o el 20%. En este caso sólo se trata de un 6% lineal, incluso, porque ni siquiera es capitalizable, o sea que el sistema es bastante benigno para los que quieren pagar.

Este proyecto de ley podría llegar a tener una incidencia mayor en multas que daten de cinco, seis o siete años y no hayan sido pagadas. No es muy probable que existan empresas que hayan cometido alguna infracción importante hace unos cuantos años y que todavía estén en actividad, pero suponiendo que así fuera, la Unidad Reajustable puede incidir porque podría estar

prácticamente en un 50% de lo que es el valor actual. Si a eso le sacamos el 6% anual, nos da que si condonamos esas multas viejas que pueden ser sustanciales, se estaría pagando la mitad. Como dije, eso sí podría ser sustancial pero no es muy probable que haya empresas que estén en esas condiciones de mantener multas tan viejas y que aún las deban; puede suceder que sí las deban pero ya no haya a quien cobrarlas.

En cuanto al artículo 3º, que expresa: "Una vez abonada la multa, se levantarán los embargos e interdicciones trabadas al deudor". Eso es lo que se está aplicando hoy. Es así que se intima el pago de la multa y si la persona no paga en el plazo de veinte o de treinta días, se espera unos diez, veinte o treinta días más, según el lugar del país en que esté el infractor -porque no es lo mismo alguien que vive cerca de Montevideo, que alguien que está lejos- y recién ahí se presenta la demanda. La demanda es un embargo genérico donde se solicita al Juzgado un oficio para que no se le expidan guías de DICOSE durante ese período. En general, esa es la medida más eficaz, la que cumplen los interesados y pagan o piden facilidades. Lo cierto es que tenemos un sistema bastante benigno de dar facilidades para el pago de las multas con un interés muy bajo, de hasta el 4% mensual, en pesos.

En el caso de que se quiera seguir adelante con este proyecto de ley -estoy haciendo un análisis desde el punto de vista estrictamente jurídico- habría que completarlo en algún sentido, porque el artículo 4º retrotrae la vigencia de la multa cuando haya reincidencia. Esto nos crea un problema, ya que no tenemos una base de datos para establecer una reincidencia durante cinco años. De todos modos se puede crear -no es un drama crear una base de datos de ese tipo- pero en la ley habría que prever un título ejecutivo especial, porque tendríamos que trabar un embargo por una diferencia en una multa que se aplicó hace cinco años. Digo esto, porque por el título ejecutivo común nos van a poner, tranquilamente, una excepción de pago y después le van a dar andamiento. Entonces, tendríamos que prever en la ley que esa excepción no funcione, pero es difícil mezclarla con lo que es el Código General del Proceso. Esto, de alguna forma, se podrá ver, pero no es una situación ideal.

Después pueden haber algunas otras consideraciones sobre el tema que ya no sean de índole jurídica, sobre las que quizás el señor Ministro desee abundar.

SEÑOR HEBER.- Quizás el proyecto de ley demuestre un desconocimiento acerca de cómo funciona DICOSE por dentro, sobre todo con el tema de las moras, como muy bien decía el doctor, y con respecto al artículo 3º, que es obvio en cuanto a que se levantan los embargos en función a que se abone la multa. La intención del proyecto es buscar una solución a productores que, sobre todo en la franja de frontera, tienen un régimen de DICOSE diferente al del resto del país, ya que mover ganado en la frontera presenta una presunción de contrabando y, por lo tanto, hay pequeños productores que han tenido este tipo de infracciones, no porque se les haya consolidado una prueba fehaciente de contrabando, sino porque habían omitido las denuncias de traslado correspondiente. Se trata, además, de productores que tienen dos o tres campos en pequeñas parcelas, distantes unas de otras.

Quisiera saber, para ver si el proyecto es útil o no, cuántos embargos y cuántas ejecuciones hay de gente que no ha podido pagar la multa. Esto me lo han planteado productores en la frontera y me han dicho que hay muchos casos, pero no tengo la confirmación de que así sea. Entonces, valdrá la pena el proyecto y que busquemos una solución ya que, luego de que hemos refinanciado a varios y hemos dado oxígeno al sector agropecuario, no sería bueno que termináramos muriendo en la orilla, es decir, que se ejecutara a un productor que ha renegociado su deuda, que se ha reperfilado y que ha encontrado fórmulas para pagarlas. Entonces, si al final lo terminara rematando el propio Estado por una multa de DICOSE, sería como remar y remar y morir en la orilla.

El proyecto apunta, justamente, a que el productor no termine embargado y luego ejecutado cuando, en definitiva, ha arreglado su situación pero se olvidó de que tenía una multa de hace dos o tres años. Por lo tanto, para saber si el proyecto es útil, es muy importante conocer cuánta gente hay en esta situación en la frontera. Los productores del departamento de Rivera que vinieron a verme -los conozco a muchos de ellos y puedo decir que se trata de pequeños productores- que han arreglado sus cuentas con el Banco de la República, me han señalado esto. Por ello, me presento con el proyecto a buscar un esfuerzo para que no sea DICOSE la que, en definitiva, termine expulsando a una trama social que, en general, es gente que no está acostumbrada a manejarse con papeles y, seguramente, debe tener varias infracciones en ese sentido. Sabemos que hay conocidos productores en la zona que no son muy ordenados con sus papeles. Creo que el señor Peyrou conoce la zona de Vichadero y sabe que es difícil que los productores se ajusten a las reglas que a veces exige la Administración.

Por lo tanto, me gustaría saber si la Administración tiene estos datos, porque si estamos hablando de dos o tres casos no vale la pena votar un proyecto de ley; pero, en cambio, si nos encontramos con un gran número de situaciones de este tipo por exigencias excesivas -los productores me dijeron que había muchos en Cerro Largo, en Rocha, en Artigas y en Treinta y Tres- a mi juicio deberemos obrar de otra forma. Si bien estas exigencias me parecen excesivas, en algunas épocas son buenas por la actividad que debe realizar DICOSE debido al traslado de ganado en la frontera. Repito que me gustaría que nos aportaran alguna cifra sobre este punto, a los efectos de ver si elaborar un proyecto de ley en esta materia puede resultar útil o no.

SEÑOR MINISTRO.- Con respecto a la información que pide el señor Senador Heber, puedo decirle que se la haremos llegar a la brevedad -seguramente mañana- porque en este momento no disponemos de ella y no me gustaría abundar sobre datos que no tenemos seguros. Probablemente, el doctor Gandelman tenga un poco más de conocimiento sobre este aspecto, pero me parece que es mejor contar con una cifra exacta.

En cuanto a la pertinencia o conveniencia del proyecto de ley, me interesaría hacer dos puntualizaciones.

En primer lugar, de lo que ha dicho el doctor Gandelman resulta claro que la forma en la que se reajustan las multas de DICOSE tiende exclusivamente a mantener el valor de la propia multa y no a establecer recargos progresivos a los productores. Por lo tanto, no parecería razonable perder la posibilidad de mantener ese valor porque, de lo contrario, la lógica indicaría que si se nos fija una multa, nos convendría esperar cien años hasta que se desvalorice al infinito y de ese modo no pagar nada. Quiere decir que la disposición, tal como está escrita, no sería conveniente aplicarla en el caso de DICOSE. Por otro lado, creo que el mecanismo que se usa en DICOSE debe ser lo más parecido a lo que se le ocurre al señor Senador Heber. Por tal razón, tampoco tendría inconveniente en recoger ese mecanismo en un texto legal, puesto que es el que se aplica.

En segundo término, me parece que es relevante considerar la posibilidad de elaborar un texto legal exclusivamente sobre las multas de DICOSE, puesto que sanciones e infracciones de diversa índole son aplicadas en muchas reparticiones del Ministerio.

Asimismo, entiendo que una discriminación a favor del infractor en los temas de DICOSE, sobre todo en un momento en el que el tema del abigeato está tan candente, no parecería una señal adecuada. Entonces, me parece sano lo que sugiere el señor Senador Heber en el sentido de considerar la magnitud del problema y ver si puede existir alguna otra forma de solucionarlo, de manera de evitar el extremo de elaborar un proyecto de ley al respecto.

Por otro lado, en caso de considerarse pertinente, se podría persistir en la propuesta de un proyecto de ley, discutir un poco más la universalidad de lo que se plantee y recoger la idea de que se apliquen, por lo menos, los recargos que permitan mantener el valor de la multa en el tiempo. De lo contrario, parecería una situación inconveniente a los efectos de la Administración, puesto que de alguna forma se estaría privilegiando el pago tardío de las sanciones que correspondan.

Para su conocimiento, quiero decir que la existencia de este proyecto de ley me fue muy útil y me parece muy coincidente con el espíritu del artículo 1º, que no creo sea el de no aplicar reajustes que mantengan el valor, sino que lo que pretende es que no se apliquen sanciones que son expropiatorias sobre los bienes de los productores.

SEÑOR NIN NOVOA.- El doctor Gandelman mencionó ciertas situaciones por las cuales se aplican multas, algunas de las cuales pueden ser la diferencia en el recuento de los "stocks" o el movimiento de ganado sin la documentación necesaria. En la Comisión se habló en algunas oportunidades del préstamo de guías que se hacen entre productores. Desde mi punto de vista esto ya es un ilícito grave porque, como todos sabemos, el número de guía es particular del productor; tiene la terminación del número de productor al que pertenece, de modo que no lo puede utilizar otro. Quisiera saber si esa sería también una de las causas por las cuales se aplican multas. Es decir, movimientos de tropas sin guía, diferencia de "stock" en el recuento, etcétera. ¿Puede ser esa una de las situaciones por las que se está multando a los productores?

SEÑOR GANDELMAN.- Es probable, aunque sobre ese tema no pueden haber muchas. La mayoría, un 70% u 80%, corresponde a infracciones formales, tales como presentaciones fuera de plazo. Como dice el señor Senador Heber, es un problema de desprolijidad propia o de que está fuera del alcance de los productores realizar los trámites -declaraciones juradas y demás- a su debido tiempo. También sucede mucho que recurran a un tercero para que realice la declaración jurada, y cuando éste viene a Montevideo, se le pasa el tiempo o la llena mal, con datos que no concuerdan, y después saltan las incoherencias en las computadoras. Sin embargo, los otros tipos de infracciones sustanciales no son tan frecuentes.

SEÑOR GARGANO.- Deseo hacer una pregunta para que se responda junto a la otra información que había solicitado el señor Senador Heber relativa a la cantidad de productores involucrados. Por las características de la aplicación de la multa, también importa conocer la dimensión de cada productor sancionado, porque no es lo mismo que uno haya sido multado porque pasó diez terneros sin guía, que otro que pasó mil quinientos novillos sin documentación. Digo esto a fin de que se aplique la ley en forma distinta, si queremos ayudar al que tiene menos poder económico.

La otra pregunta que quisiera realizar se debe a algo que no entendí de lo que explicaba el asesor letrado. Decía que nos oponen la excepción de pago, y no sé cómo funcionaba esto y a qué se refería.

SEÑOR MINISTRO.- Sobre la última pregunta, le cedería la palabra al señor Gandelman. En cuanto a la información que solicita el señor Senador, se la haremos llegar en la medida en que dispongamos de ella.

SEÑOR GANDELMAN.- Con respecto al problema de la excepción de pago, si uno lee el artículo 4º del proyecto de ley, vemos que allí se expresa: "Los beneficios establecidos en los artículos precedentes," -o sea, la contratación- "se mantendrán vigentes, siempre y cuando el deudor, abone dicha multa en un plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ley y no reincida en la infracción a que dio lugar la multa a que hace mención el artículo primero, en un lapso de cinco años. Para el caso de incumplimiento las multas y recargos serán actualizados automáticamente y se iniciará la acción judicial correspondiente".

Según la interpretación de este artículo, parecería que hubiera un período de cinco años en el cual, si un productor o un infractor es reincidente, se le retrotrae el efecto de la multa o la sanción que se le aplicó hace cinco años aunque lo hubiera pagado. Entonces, si hay que cobrar esa diferencia entre lo que él pagó con la condonación y lo que le correspondería pagar como consecuencia de la aplicación del artículo 4º, deberíamos tener un título ejecutivo por esa diferencia. Presentado al Juzgado ese título ejecutivo, el productor o el interesado puede decir que ya lo pagó e introducir una excepción de pago, ya que él efectivamente ya pagó. Por lo tanto, en el caso de que prospere este proyecto de ley, habría que establecer que esa excepción de pago no es válida. Quizás sea un problema de prolijidad.

SEÑOR GARGANO.- Si bien no tengo en mi poder el proyecto de ley, creo que a lo que hace alusión el señor asesor letrado es más bien a una redacción equívoca del artículo. Parecería que lo que quiere el artículo es que si hay reincidencia, no vuelva a operar hacia el futuro la norma de que no va a haber cobro de multas. Eso es lo que me parece que quiere decir el autor del artículo -el autor está aquí presente, así que lo puede decir él mismo- porque, de lo contrario, estoy de acuerdo en que no se puede, después de haber hecho pagar al productor infractor, volver a cobrarle si luego reincide. Eso parecería algo que no funciona desde el punto de vista jurídico, porque ahí sí cabe la excepción de pago. Presumo que está mal redactado el texto, pues lo que se busca es que hacia el futuro no sea beneficiario de una misma exoneración si reincide en la conducta.

SEÑOR MINISTRO.- Con respecto a ese tema, a mi modo de ver es muy claro lo que dice el artículo. Si quiso decir otra cosa, podemos redactarlo de otra manera. No tengo inconveniente en que, si el infractor es reincidente, no se beneficie; pero el problema que veo en este caso es que se expresa que "se mantendrán vigentes, siempre y cuando el deudor, abone dichas multas en un plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ley". Si reincide, nunca va a poder abonar dentro de los sesenta días de la vigencia de la presente ley. Esto da la sensación de ser -y me parece razonable- una especie de ley por única vez. Entonces, en ese caso los cinco años operan, lógicamente, de la forma en que plantea el doctor Gandelman, con las dificultades mencionadas. De acuerdo con la redacción que tiene, yo entendí que lo que se hace es algo que hemos discutido más de una vez.

Si realmente estamos dando a alguien facilidad de pago, ésta "caería" en caso de que la persona dejara de cumplir con la nueva facilidad. Creo que eso es lo que pretende recoger este artículo, con el cual filosóficamente estoy de acuerdo. Si eso genera dificultades de índole procesal, me parece que sería conveniente buscar la forma -en caso de aprobar este proyecto de ley- para resolver esas dificultades procesales en el texto de la propia ley.

Sin perjuicio de lo que acabo de expresar, insisto en un aspecto que para mí es relevante y con el cual, aparentemente, el señor Senador Heber parece concordar, de acuerdo con lo que ha manifestado. Estudiando la materialidad del problema, si vemos que tiene determinada dimensión y que además la forma de resolverlo es ésta, deberíamos salvar los pequeños inconvenientes que pudiera tener en la redacción o en lo que tiene que ver con el reajuste planteado en el artículo 1º e ir hacia delante. Me parece que es bueno preocuparse por la ecuanimidad que puedan tener las normas con respecto a otras multas o sanciones; creo que esa debería ser, también, materia de preocupación de esta Comisión y de todos nosotros.

Entonces, si no existieran inconvenientes, nosotros enviaríamos la información pertinente y al momento de legislar se tomarán en consideración aquellos aspectos que resulten necesarios: en primer lugar, que las multas mantuvieran su valor en el tiempo, bajo algunas formas, una de las cuales podría ser la que hace actualmente DICOSE; en segundo término, que se tuvieran en cuenta los aspectos procesales que se manejaron aquí, y finalmente , que se visualizara de alguna manera si no estamos imponiendo una discriminación especial inconveniente a las multas de DICOSE con respecto a otro tipo de sanciones, sobre todo en atención a la situación actual de abigeato y demás.

Me permitiría hacer una última consideración con relación al tema de las infracciones formales.

SEÑOR HEBER.- Si me permite previamente, quisiera manifestar que estoy de acuerdo con el temperamento que sugiere el señor Ministro. Tendríamos que ver la cuantía del problema, pero si estamos hablando de pocos casos, creo que no vale la pena aprobar un proyecto de ley. En cambio, si son muchos, creo que deberíamos tener en cuenta lo que manifestó el señor Senador Gargano en cuanto a la magnitud de esos empresarios, porque no es lo mismo tener una infracción por veinte vacas o terneros, que por 1.500 novillos.

Con respecto al artículo 4º, quisiera destacar que, a mi criterio, es acertado. Dicha disposición expresa: "Los beneficios establecidos en los artículos precedentes, se mantendrán vigentes, siempre y cuando el deudor, abone dichas multas en un plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ley" -es lógico, primero tiene que pagar- "y no reincida en la infracción a que dio lugar la multa", que también es lógico, porque si es una persona contumaz, por lo menos que corrija sus acciones o conductas; si no, va a ser algo de nunca acabar. Continúa diciendo la norma: "a que hace mención el artículo primero, en un lapso de cinco años. Para el caso de incumplimiento las multas y recargos serán actualizados automáticamente y se iniciará la acción judicial correspondiente".

Lo que se busca es poner un plazo para que el productor no tenga sobre sí una espada de Damocles durante toda la vida, si eso queda pendiente.

En mi opinión, todos estos artículos tendrán o no que ver en función de la información; eso es más importante que analizar el artículo en sí.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa plantea, entonces, dejar esto pendiente a la espera que el Ministerio remita algunas informaciones -incluso con posibilidad de perfeccionar el artículo a la luz de esas informaciones- y luego de alguna consideración que quiere hacer el señor Ministro, podríamos pasar a considerar el otro tema.

SEÑOR MINISTRO.- Por mi parte, quisiera hacer dos precisiones.

Por un lado, comparto totalmente la filosofía que inspira el artículo 4º; simplemente, lo que quiero señalar es la eventual inconveniencia procesal que anota el doctor Gandelman para ejecutarlo en el marco procesal existente. Aclaro que sé de este tema tanto como sé de los cohetes a la luna, por decir algo, pero destaco que me parece razonable tener presente ese aspecto, a los efectos de la discusión que se llevará a cabo en su momento.

Por otro lado, quería hacer un comentario final sobre la cuestión de las infracciones formales. De hecho, todo el sistema de DICOSE se basa en cumplir determinadas formalidades, que es lo que permite dar garantías a todos. Evidentemente, se puede cometer una infracción por diez animales ciento cincuenta veces, tratándose de los mismos mil quinientos novillos. Entonces, cuando se detecta una infracción formal, es conveniente y necesario que sea sancionada, puesto que en realidad hay una gran cantidad de ellas. Por ejemplo, existe una situación bastante generalizada respecto de los cueros, que tiene que ver con el hecho de dar al cuerero las guías sin llenar y después él hace una sola guía por todos los cueros del año. Esto es, prácticamente, una costumbre normal en campaña y permite blanquear cientos de miles de cueros. Entonces, lo que se hace es dar dos guías al cuerero, mientras que el dueño se queda con otras dos. Este último las llena con las cantidades que efectivamente remitió y el cuerero con otras cantidades. En los hechos, esto constituye una infracción formal, pero detrás de ella puede haber una operación de abigeato encubierta o de faena clandestina que nadie descubrirá puesto que el sistema puede ocultarla.

Así pues, cuando la operación se detecta, si bien es cierto que no es más que una infracción formal, porque hay una diferencia de cantidades entre una guía y otra, no podemos determinar discrecionalmente si el que llenó la guía de esa manera es buena persona y no comete una infracción más allá de lo formal o si, por el contrario, no lo es, y entonces porque su cara no me gusta se transforma en un delincuente. Me parece que es la formalidad la que da garantías al sistema y por ello creo que no es conveniente minimizar la sanción por la infracción formal.

SEÑOR ASTORI.- Quisiera hacer una brevísima anotación, a los efectos de la consideración futura del proyecto.

A mi juicio, sería realmente complicado llevar a la práctica o aplicar el artículo 4º, aunque comparto la intención que se persigue a través de él. Se supone que, como las leyes no tienen efecto retroactivo, si esto se sancionara y se empezara a ejecutar, todos los productores aparecerían como cumplidores a los efectos de la operación de este proyecto y, a su vez, el incumplimiento operaría como un eventual factor de futuro que habría que observar, sobre todo en ese lapso de cinco años previstos en la mencionada disposición.

El problema es que allí se dice que, para el caso de incumplimiento, las multas y recargos serán autorizados automáticamente, lo que abre una serie de preguntas que el proyecto no contesta como, por ejemplo, la de cómo sería la operación automática y a partir de qué período. Esto resulta absolutamente determinante para el monto de esa actualización.

Precisamente, quería llamar la atención sobre estas dificultades que acabo de señalar a los efectos de que, cuando se reciba la información, se preste atención a esta propuesta que, en mi opinión, es la más complicada de todas las que contiene el proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se desea hacer más consideraciones sobre este punto, ingresaríamos a considerar el tema siguiente.